



TALLER DE DERECHO PENAL

El protocolo en la investigación criminal: un análisis de las fallas operativas y sus consecuencias en la administración de justicia

Por: Hugo Alexander Córdova Jiménez

Autor

Egresado de la Facultad de Derecho por la Universidad de Piura. Practicante pre-profesional. Cuarto despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla – Cuarta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Piura – Ministerio Público. Colaborador en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Piura.

Sumario

I. Introducción II. Propósito inmediato en la escena del crimen III. Responsabilidad del primer respondiente IV. Nada es lo que parece ser V. Conclusiones VI. Referencias

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo analizar la responsabilidad penal del equipo investigativo ante la presencia de un escenario presuntamente criminal. Partiendo de las funciones especializadas correspondientes que asumen los intervinientes al momento de realizar las diligencias correspondientes a su rol en correspondencia al manual interdisciplinario del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú para la investigación de muerte violenta o sospechosa de criminalidad en el ordenamiento jurídico peruano. A su vez se hace hincapié en el rol protagónico del médico legista ante la investigación de la verdad, y en la contaminación de la escena del crimen muchas veces no ocasionada por el propio autor. Bajo esa línea, lo principal es abordar las cuestiones generales en torno a la exigencia impuesta al personal de la policía nacional, peritos de criminalística y autoridades fiscales obligados para cumplir con los principios de inmediatez, objetividad, legalidad y uniformidad en los procedimientos.

Abstract

The objective of this article is to analyze the responsibility of the investigative team in the presence of an allegedly criminal scenario. Starting from the corresponding specialized functions that the interveners assume when carrying out the procedures corresponding to their role in accordance with the interdisciplinary manual of the Public Ministry and National Police of Peru for the investigation of violent death or suspected criminality in the Peruvian legal system. At the same time, emphasis is placed on the leading role of the medical examiner in the investigation of the truth, and on the contamination of the crime

scene, often not caused by the author himself. Under this line, the main thing is to address the general issues surrounding the demands imposed on national police personnel, criminal experts and tax authorities required to comply with the principles of immediacy, objectivity, legality and uniformity in procedures.

Palabras claves

Noticia criminis – contaminación - suicidio

Keywords

Crime news - corruption – suicide

I. Introducción

¿Qué? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde? Suelen ser incógnitas que tienden a plantearse una vez que se tiene conocimiento de una *noticia criminis*, sobre todo al encontrarse en los zapatos de las personas autorizadas y responsables de llevar a cabo la investigación de un hecho que deja gran cantidad de suspicacias. En consecuencia, el ingreso a la escena del crimen requiere del cumplimiento del seguimiento de un determinado protocolo interinstitucional donde los esfuerzos de diferentes instituciones con actividades que abarcan desde la índole jurídica hasta la técnica científica, se unen para encontrar la respuesta acorde con la realidad.

Sin embargo, como en toda actividad, muchas veces resulta complicado cumplir con tal finalidad, puesto que no todo hecho resulta ser lo que a simple vista parece. Incluso, dicha escasez de verdad puede producirse una vez concluida la investigación, todo ello por pensar que se ha obtenido el máximo grado de certeza ante la producción de un determinado caso, muchas veces por falta de competencia, o a causa de la contaminación intencional, situación que llega a ser cuestionable y que en el presente artículo se pretende ilustrar.

II. Propósito inmediato en la escena del crimen

“No me hicieron caso. Quizá ese día hubiéramos ido, Yo ya sabía dónde estaba mi hija. Solo Dios sabe si la hubiese encontrado con vida [...]”. Fueron las palabras de Elsa, madre de la fallecida Sheyla Condor, quien demostraba creciente tristeza e indignación después de haber tenido conocimiento de los hechos ocurridos con su hija, quien, presa de los abusos y atrocidades cometidas por el entonces efectivo policial Darwin Condori, quien, tomando como referencia el diario El País (2024):

El día martes por la mañana Darwin Condori fue hallado sin vida, atado a un RAC de un televisor, en un hostel, en el distrito de San Juan de Lurigancho. Tenía, además, una herida profunda en una de las muñecas. Su placa y sus documentos estaban en una mesa de noche y dejó una carta que todavía no se ha hecho pública. Su arma no fue encontrada. En las redes sociales se filtró un video, donde se

observa cómo los efectivos policiales lo encuentran, cortan la correa que lo ataba, lo colocan en la cama, y ellos mismos lo llevan a un hospital cuando ya habían confirmado su muerte. Para los especialistas se contaminó la escena y se debió esperar a los peritos forenses y al fiscal de turno.

Respecto al presente hecho, es importante plantearse diversos cuestionamientos: ¿Fue adecuada la actuación de los efectivos policiales? ¿Actúan deliberadamente de esa forma en todos los casos, solo en algunos, o únicamente ante situaciones específicas como esta? El propósito de este análisis no es centrarse exclusivamente, ni tomar como tema principal, un examen profundo del caso Condori. Esto se debe a que, lejos de ofrecer respuestas, ello podría plantear más interrogantes. En su lugar, tal como se señaló previamente, el objetivo principal del presente es analizar si se respetaron los pasos fundamentales en la escena del crimen al momento de buscar la verdad.

De esta manera, Silveyra (2006) comenta que la escena del crimen:

Es aquella porción de espacio donde se materializó el acto, susceptible de revelarse por vestigios objetivamente constatables, siendo la fuente por excelencia de los indicios pesquisables inmediatamente, capaces de posibilitar el esclarecimiento del hecho. A su vez, agrega que está definida en su configuración y amplitud por la cantidad, importancia y la localización, en cada caso concreto de los vestigios útiles que pueda encerrar. (p. 28)

En ese sentido, el licenciado en criminalística Jorge O. Silveyra explica, desde su concepción, que la escena del crimen no es un lugar fáctico en sí mismo, sino que, en un plano abstracto, está conformada por el conjunto de acontecimientos acaecidos en distintos momentos temporales, desde los actos preparatorios realizados para cometer el hecho ilícito, hasta las actuaciones posteriores dirigidas a encubrirlo o, mejor dicho, evitar dejar huellas que evidencien su comisión (Silveyra, 2006).

Resulta necesario considerar que el ordenamiento jurídico peruano cuenta con un manual interinstitucional del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú para la investigación de muerte violenta o sospechosa de criminalidad. Dicho manual establece como propósito principal “fomentar un trabajo conjunto y coordinado entre las instituciones partícipes en el estudio de la escena de los hechos, a fin de obtener un resultado efectivo y eficaz en el esclarecimiento de una determinada muerte, ya sea cierta o presunta” (Ministerio Público & Policía Nacional del Perú, 2010).

En ese sentido y en concordancia con el artículo 195° del Código Procesal Penal, aunque el Ministerio Público desempeña un rol protagónico en la investigación al ser titular de la acción penal, según lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, no actúa de manera exclusiva. El artículo citado menciona, en su inciso segundo, que “el levantamiento de cadáver lo realizará el Fiscal, con la intervención de ser posible del médico legista y del personal policial especializado en criminalística”.

En relación con lo mencionado previamente, se reafirma el punto de partida, teniendo claro que no se trata únicamente de un investigador individual, sino de un equipo que

actúa coordinadamente y de forma uniforme para lograr con ello la reconstrucción del hecho ilícito. Tal y como lo señala Kvitko (2006):

El objetivo en el lugar del hecho es tratar de reconstruir con fundamento, la forma de producirse el ilícito, y a partir de ello, identificar al autor. Para lograrlo, es necesario conservar y mantener el lugar tal como se encuentra al momento de la llegada del médico legista, puesto que, se procura la conservación de los hechos, tal como fueron llevados a cabo por el investigado en la escena del crimen. (p. 46)

Este objetivo, tal como se percibió en la *noticia criminis*, no fue tenido en cuenta, o al menos, parecería no haberse considerado. Intentar averiguar la razón de este hecho significaría desviarnos del objetivo principal; sin embargo, debe considerarse que, ciertas veces, el autor del ilícito no tiene como único propósito cometer el delito, sino que en ocasiones tiende a pasarlo por desapercibido, como si se tratase de esconder una aguja en un pajar, un homicidio puede intentarse ver como un suicidio.

En referencia al manual antes mencionado (Ministerio Público & Policía Nacional del Perú, 2010), se ordena tener en cuenta que, el primer efectivo policial que a través de cualquier medio o persona haya tenido conocimiento de alguna presunta muerte sospechosa de criminalidad, tendrá que asumir la responsabilidad de constatar la veracidad de la información sin alterar la escena de los hechos. Para ello debe utilizar medidas iniciales de aislamiento, perennización y obtención de información de la escena; ordenando adicionalmente que, el miembro policial custodie la intangibilidad de la escena, sin permitir el retiro del cadáver por ninguna razón, y no podrá sustraerse de participar en la diligencia que se desarrolle hasta su culminación, de lo contrario, abandonarlo acarreará responsabilidad funcional. Puesto que, actuaciones como el ingreso no autorizado, manipulación de la evidencia, alteración del entorno, acciones negligentes como tomar fotografías sin autorización oficial, y compartirlos, vulneran el derecho a la prueba, prescrito en el artículo 139°, inciso 3° de la Constitución Política del Perú, el cual en su literalidad versa diciendo lo siguiente: “son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.

Todo ello está en concordancia con el art. VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el cual hace referencia a la legitimidad de la prueba, mencionando que las pruebas conseguidas que violan derechos fundamentales no tienen validez legal, el art. 2°, inc. 10 y art. 159°, inciso 4 de la Constitución Política del Perú.

III. Responsabilidad del primer respondiente

En palabras de Vargas Meléndez (2022),

La autoridad policial una vez que ha tenido conocimiento de la noticia criminal, esto es, el conocimiento de los hechos acaecidos ya sea tanto por medio de un primer testigo, la primera persona en llegar o al momento de actuar como primer respondiente debe seguir una serie de pasos mediante los cuales se encargará de la comprobación de los hechos, todo ello mediante la protección de los indicios del lugar del delito. (p. 183)

Siguiendo a Díaz Mendoza y Riaño Casallas (2022),

Para cumplir con tal tarea, debe establecer la responsabilidad de quien llega primero a la escena de los hechos, qué debe hacerse con esta, y cómo debe guardar la fotografía de la escena en cuestión, de manera que los investigadores puedan reproducir el pasado. Por tal razón, se trata de elementos esenciales para determinar realmente qué fue lo que sucedió. (p. 183)

En referencia al manual, la preservación de la escena debe realizarse en consideración al tipo de escena, la cual se subclasifica en vista a sus características en escena primaria o secundaria, o por el tipo de escena, en escena fija (abierta -vía pública, descampado, patio, se observan lugares de posibles accesos- y mixta, la escena del hecho con ambientes abiertos y cerrados, una fábrica, edificio, escuela, entre otros), y en escena móvil, todos los medios de transportes, tales como las naves y aeronaves.

Asimismo, deben considerarse datos relevantes como el lugar exacto, fecha y hora de diligencia, datos del miembro policial responsable, nombres y apellidos del entrevistado, fecha y hora de hallazgo del cadáver, circunstancias que el entrevistado se enteró del fallecimiento, ubicación, posición y condición en que halló el cadáver, otras personas que conocen o fueron vistas en el lugar del hecho, datos adicionales sobre el fallecimiento que sean útiles para la investigación, Nombre del propietario o conductor del predio donde se halló el cadáver, si fuera el caso. (Ministerio Público & Policía Nacional del Perú, 2010).

Seguidamente, la autoridad policial debe realizar la comunicación a la autoridad competente, siendo este el Fiscal de turno, quien actuara como representante del Ministerio Público, a través de la central de Radio Patrulla o el uso de Red Privada de Comunicaciones, todo ello en razón a que, si bien son instituciones distintas, ambas cumplen con el mismo objetivo, el cual según Vargas Meléndez (2022) consiste en dar solución a incertidumbres jurídicas dentro de una determinada sociedad jurídicamente organizada al momento de realizar la investigación.

De esta manera, consignará en el acta de Diligencias Previas el lugar, la fecha y hora que está dando aviso al Ministerio Público y a la autoridad policial del sector. A su vez, el Fiscal de turno debe realizar tres cosas; primero, convocar al médico legista de guardia para que se constituya rápidamente al lugar del hecho; segundo, dar las directivas necesarias al Jefe de la jurisdicción policial para garantizar el apoyo policial al primer efectivo -el primer respondiente- que se constituyó al lugar del hecho, bajo responsabilidad penal; y tercero, constituirse sin demora al lugar del hecho para asumir desde el inicio la dirección de las diligencias.

En paralelo con el Manual, se constata que, “para efectos de la comprobación de la muerte, ingresará el Médico Legista a la escena, previa coordinación con el jefe del Equipo Criminalístico, quien procede a “limpiar el paso”” (Ministerio Público & Policía Nacional del Perú, 2010).

En el texto ya indicado, se hace mención del equipo criminalístico, el cual está conformado por peritos especializados en distintas ramas de la ciencia, quienes al ingresar

a la escena deben encontrarse acompañados del médico legista. Las diligencias e integrantes especialistas para el estudio e inspección de todas las escenas del crimen, como lo menciona Vargas Meléndez (2022):

Dependerán de la naturaleza y complejidad del delito con que se materializó en la escena del crimen; por ejemplo, en un asesinato, si en la escena del crimen se advierte el uso de un cuchillo no será necesaria la intervención de un perito especialista en balística forense. (p. 191)

Así mismo, indica que han de preverse los instrumentos que se emplearan, las medidas de seguridad de los peritos, el método que se ha de ejecutar en la escena del crimen, y la determinación de los indicios prioritarios en el lugar del delito.

IV. Nada es lo que parece ser

La muerte del rapero venezolano Canserbero, ocurrida en enero de 2015, dio un impactante giro que conmocionó a los seguidores del artista. Las autoridades venezolanas dijeron que el cantante (...) no se suicidó hace ocho años, sino que fue asesinado. El cantante Tyrone González, murió en 2015 a la edad de 26 años al caer desde el décimo piso de un edificio de departamentos en Maracay, en el norte de Venezuela. Los investigadores dictaminaron entonces que se había suicidado después de matar a su amigo Carlos Molnar en una pelea. La Fiscalía General ha emitido órdenes de arresto contra varios policías que se encontraban en el lugar, acusándolos de recibir dinero de los hermanos -María Natalia (ex mánager de Canserbero) y Guillermo Améstica- para encubrir el crimen. También se emitieron órdenes de arresto contra un patólogo forense y dos investigadores de la fiscalía que participaron en la investigación. (BBC NEWS, 2023)

Kvitko (2006) sostiene que “el médico legista debe ser el primero en entrar al lugar del hecho, antes que cualquier otra persona, así sea la autoridad policial, fiscal o judicial a cargo del caso” (p. 45). Al igual que él, esto es, el médico práctico debe garantizar que se evite tocar el cadáver, para que, conforme al acta de levantamiento del cadáver, el médico legista confirme dos hechos; primero, la comprobación de la muerte; y segundo, concluir el diagnóstico presuntivo determinando la causa de la muerte (Ministerio Público & Policía Nacional del Perú, 2010, pp. 13-14).

De esta manera, como una de sus funciones principales, debe efectuar el reconocimiento medicolegal del cadáver, siendo pertinente la descripción de las características para proceder a la posterior identificación, el diagnóstico de la edad aparente, y la descripción de los signos de violencias y lesiones externas de reciente data. Como fases de la última función, Kvitko (2006) nos precisa la relevancia del estudio de las lesiones, desde la descripción de la región topográfica donde se ubica la lesión, hasta las características de la misma, puesto que, a través de las formas, longitud, diámetro entre otros datos de dichos signos es posible determinar si la víctima fue atacada por determinados agravios de terceros, sin o con resistencia de la víctima, o, por el contrario, si las lesiones fueron accidentales o autoprovocadas.

Por tal motivo, con fines ilustrativos se mostró la *noticia criminis* del entonces rapero Canserbero, el cual, tal y como lo redacta la noticia, desde el año 2015 se continúa con la investigación, si bien fue cerrada durante un tiempo el caso resultó abierto nuevamente¹ en el año 2023, pese a haberse contaminado la escena criminal, haciendo creer al público en general durante mucho tiempo que Tyrone Gonzáles simplemente se suicidó tirándose desde el décimo piso de un departamento en Maracay.

En ese sentido, es relevante considerar que, la medicina legalista llega a tener explicaciones para saber si una persona desde la altura de un edificio se lanzó, o, por el contrario, fue lanzada. A todo ello el médico argentino Luis A. Kvitko (2006) nos comparte el siguiente caso:

Se trataba de una mujer de sesenta y siete años que vivía en el piso 19 de un gran edificio en torre fue encontrada en el patio de la planta baja. Presentaba numerosísimas excoriaciones, fracturas cerradas y expuestas en todas las regiones topográficas. Seguidamente agrega que, sin duda eran lesiones *posmortem*. A partir de su *expertise* nos explica que la víctima ya era cadáver antes de ser lanzada al vacío, puesto que, a causa de los movimientos activos que realiza en forma automática, se va alejando del frente de la edificación, en cambio cuando se trata de un cadáver, cae “a plomo”, es decir, quedando al lado del frente de la edificación. (p. 81)

De esta manera, la policía Nacional, los peritos de criminalística y el médico legista que participan en la escena del crimen, cuentan con determinadas funciones de las cuales:

El fiscal tiene como propósito dotar de legalidad y a la vez confianza a los actos de investigación, con el objetivo de respetar los derechos fundamentales del justiciable, y la información que provenga de una escena del crimen, la cual debe ser lícita, confiable y suficiente, de manera que conforme vaya desarrollándose el proceso, se desvanezca legalmente la presunción de inocencia que acompaña al justiciable desde los primeros actos de investigación hasta el momento de la sentencia absolutoria o condenatoria. (Vargas Meléndez, 2022, p. 188)

V. Conclusiones

Casos como el de Canserbero en Venezuela o Darwin Condori en Perú, comparten como denominador común la contaminación de la escena del crimen, puesto que, si bien el ordenamiento jurídico peruano prevé la existencia de un determinado manual interdisciplinario que guía a las autoridades -equipo investigativo- a la realización de las diligencias necesarias para la investigación de muertes violentas o sospechosas de criminalidad, las mismas que tienden a “contaminar” la escena del crimen, ya sea introduciendo determinados objetos que no son parte de la escena, tales como huellas, microorganismos como bacterias o virus, sustancias químicas en el lugar del crimen que

¹ Si dicha situación hubiera ocurrido en Perú, cabe posibilidad de reabrirse la investigación ante la existencia de nuevos elementos de convicción, todo ello en amparo al art. 335 del Código Procesal Penal.



originariamente no estaban presentes en el delito, o en consideración al caso Condori, trasladar de manera autónoma sin orden ni comunicación alguna, el cadáver de la víctima, así como la toma de fotografías y compartirlos sin la autorización respectiva.

Por tales razones, la responsabilidad penal por el cual se sancionaría a cualquier integrante del equipo investigativo se encuentra previsto en los arts. 405 y 409-A del Código Penal. Ambos comparten como fin común, garantizar la integridad de las pruebas en procesos judiciales, mientras que el encubrimiento real elimina pruebas materiales, la obstrucción a la justicia hace referencia a la manipulación del comportamiento de las personas involucradas en el proceso.

VI. Referencias

Buitrago Gómez, W., & Téllez Navarro, R. (2014). La manipulación de la escena del delito, valoración y exclusión probatoria. *Revista Via Inveniendi Et Iudicandi*, 9(2), 61-94. <https://www.redalyc.org/pdf/5602/560258676004.pdf>

Código Penal [CP]. Decreto Legislativo N° 635. 08 de abril de 1991 (Perú). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>

Código Procesal Penal [CPP]. Decreto Legislativo N° 957. 29 de julio del 2004 (Perú). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682695>

Constitución Política del Perú [Const]. Art. 2.10, 139.3, 159.4 de 31 de diciembre de 1993 (Perú).

Decreto Legislativo N° 052 de 1981. Ley Orgánica del Ministerio Público. 19 de marzo de 1981. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26_ley_organica_mp.pdf

Gómez, R. (23 de noviembre de 2024). Un horrible asesinato por la desidia de la policía peruana: así mataron a Sheyla Cóndor. *EL PAÍS*. <https://elpais.com/america/2024-11-24/un-horrible-asesinato-por-la-desidia-de-la-policia-peruana-asi-mataron-a-sheyla-condor.html>

Kvitko, L. (2006). *Escena del crimen: estudio medicolegal y criminalístico*. La Rocca.

La exmánager del rapero venezolano Canserbero, muerto en 2015, confiesa que lo asesinó. (26 de diciembre de 2023). *BBC NEWS MUNDO*. <https://www.bbc.com/mundo/articles/cxe40x8z3k0o>

Resolución Directoral N° 1954-2010- [Fiscalía de la nación]. Aprobando manual interinstitucional del ministerio público y la policía nacional del Perú para investigación de muerte violenta o sospechosa de criminalidad. 24 de noviembre del 2010. https://www.mpfm.gob.pe/Docs/iml/files/2010_manual_interinstitucional_del_m



p_y_pnp_investigaci%C3%B3n_de_muerte_violente_o_sospechosa_criminalida
d.pdf

Samudio, E., Loo, C. E., Salazar, R., y Rangel, M. (2023). Los agentes contaminantes dentro de la escena del crimen y su repercusión legal. *Revista Semilla Científica*, 1(4), 687–697. <https://doi.org/10.37594/sc.v1i4.1309>

Silveyra, J. (2006). *La escena del crimen: evidencias físicas, documentología, balística forense, dactiloscopia y ADN, disco compacto (CD)*. La Rocca.

Vargas, R. (2022). *Criminalística: un método de investigación del delito*. Instituto Pacífico.